

**SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN DE ALBACETE****Servicio de Intervención****ANUNCIO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Albacete en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 7 abril de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo de modificación del texto regulador del precio público por la prestación de servicios del Real Conservatorio de Música y Danza, modificando el texto de los artículos 4.º, 5.º y 6.º, quedando redactado el texto de la manera siguiente:

**TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DANZA**

Artículo 1.– Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, esta Excm. Diputación de Albacete establece el precio público por prestación de Servicios del Real Conservatorio de Música y Danza, que se regirá por este texto regulador y las normas contenidas en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación y utilización de los servicios académicos y administrativos del Real Conservatorio Profesional de Música y Danza, dependientes de esta Excm. Diputación Provincial, solicitados voluntariamente por el obligado al pago y que afecte o beneficie de modo particular al mismo.

Artículo 3.– Obligado al pago.

Estarán obligados al pago del precio público, los alumnos oficiales del Real Conservatorio Profesional de Música y Danza y en caso de ser menores de edad y no emancipados, las personas que ostenten respecto de los mismos, la patria potestad, tutela o representación legal.

Artículo 4.– Cuantía.

Los precios de las enseñanzas de música y danza correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo, serán los siguientes:

	<b>Enseñanzas elementales</b>	<b>Enseñanzas profesionales</b>
Prueba de acceso	0 €	40 €
Apertura expediente	25 €	25 €
Servicios generales	10 €	10 €
Asignatura suelta, en primera matrícula	47 €	58 €
Matrícula de curso completo: Primero y segundo	94 €	232 €
Matrícula de curso completo: Tercero y cuarto	188 €	348 €
Matrícula de curso completo: Quinto y sexto		348 €
Asignatura suelta, en segunda y sucesivas matrículas	Incremento del 20 % del precio público establecido para asignaturas sueltas	
Matrícula de curso completo repetido	Incremento del 20 % del precio público establecido para el curso completo	

En caso de que la cuantía del precio público de la matrícula por asignatura suelta para un curso incompleto sea superior a la prevista para un curso completo, se pagará la cuantía máxima establecida para el curso completo. Quedan excluidas de este cómputo las asignaturas en segunda y sucesivas matrículas.

Artículo 5.– Bonificaciones y exenciones

5.1. El alumnado que sea miembro de una familia numerosa de categoría general, tendrá derecho a una bonificación del 50 % de los precios públicos regulados en este texto.

5.2. Estarán exentos del pago de los precios públicos regulados en este texto, las personas que acrediten alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El alumnado que sea miembro de una familia numerosa de categoría especial.
- b) Las personas que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- c) El alumnado perteneciente a una familia con renta familiar igual o inferior a la renta que da derecho a la percepción del ingreso mínimo de solidaridad, según lo previsto en la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018.
- d) Las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges y sus hijos. Para acreditar dicha circunstancia deberán adjuntar junto con la solicitud electrónica resolución administrativa por la que se reconoce la condición de víctima del terrorismo.

Las circunstancias previstas en las letras a) a d) anteriores de este punto 3.2 serán comprobadas de oficio por la Administración, salvo oposición expresa del interesado en el formulario de solicitud, en cuyo caso deberán aportar el correspondiente documento acreditativo.

e) Las víctimas de violencia de género, así como el alumnado menor de 25 años cuyas progenitoras la sufran. La situación de violencia de género se acreditará mediante sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, orden de protección a favor de la víctima, cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la interesada es víctima de violencia de género o informe de la correspondiente Dirección Provincial del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

5.3. El alumnado que solicite la convalidación de asignaturas no deberá abonar el precio público asociado a tales asignaturas. El alumnado que obtuviera una resolución denegatoria de su petición deberá satisfacer los precios públicos correspondientes a las asignaturas no convalidadas en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución denegatoria, sin que sea preciso el requerimiento previo de la administración. El impago de los precios públicos en el plazo establecido motivará la anulación de oficio de la matrícula asociada a las asignaturas para las que se solicita la convalidación.

5.4. En los supuestos de simultaneidad de especialidades, cambio de especialidad, adquisición de nuevas especialidades y matrícula en curso superior, las asignaturas que tengan la consideración de superadas no llevan asociadas precio público en concepto de matrícula.

#### Artículo 6.– Normas de gestión.

1) Los precios por servicios generales se satisfarán al tiempo de formalizar las matrículas. No podrá exigirse el pago de cantidad alguna por los actos administrativos prestados por las secretarías de los centros a lo largo del curso escolar, tales como compulsas de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposición y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificados y tarjetas de identidad, legalización de firmas y cualesquiera otros.

2) Los alumnos satisfarán el importe total del precio público al formalizar la matrícula correspondiente a cada curso académico.

El abono de los precios públicos correspondientes a las pruebas de acceso que realice el Conservatorio de Música deberá efectuarse con carácter previo a dichas pruebas.

Una vez superada la prueba de acceso se procederá a abonar el resto de los precios preceptivos para la formalización de la matrícula.

3) Una vez se haya abonado el importe establecido en la entidad bancaria determinada por la Secretaría del centro, se procederá a la formalización de la matrícula, entregando el alumno la documentación exigida acompañada de la copia para el centro del ejemplar de auto-liquidación autenticado por la entidad bancaria.

4) La falta de pago del importe total de los precios públicos, motivará la denegación y anulación de la correspondiente matrícula.

5) El alumnado matriculado en un centro público que imparta enseñanzas artísticas que se traslade a otra comunidad autónoma para continuar las mismas enseñanzas durante los tres primeros meses del curso escolar, tendrá derecho a la devolución de los precios públicos abonados correspondientes a los servicios académicos previa justificación documental del pago de la matrícula en el centro de destino.



6) El obligado al pago tendrá derecho a la devolución del importe de los precios públicos que hubiera satisfecho cuando, por causas no imputables al mismo, no se hubieran entregado los bienes, prestado las actividades o servicios gravados, o cuando una resolución administrativa o sentencia judicial firmes así lo disponga.

Con carácter general, la anulación o la renuncia a la matrícula no dará derecho a la devolución de los precios públicos abonados. No obstante, la anulación o la renuncia a la matrícula en centros públicos que impartan enseñanzas artísticas antes del inicio oficial del curso establecido en el calendario escolar, dará derecho a la devolución de los precios públicos abonados correspondientes a los servicios académicos. A tal efecto, será preciso acreditar la presentación en registro oficial de la solicitud de anulación o renuncia en tiempo y forma antes del inicio de curso, careciendo de efectos otras comunicaciones.

7) La obtención de matrícula de honor en una o más asignaturas dará derecho al alumnado, en el curso académico inmediatamente posterior de la misma enseñanza, a una exención del pago en primera matrícula equivalente al importe correspondiente al número de asignaturas en que haya obtenido dicha calificación. A estos efectos, el cálculo de la cuantía correspondiente a una asignatura se obtendrá de dividir el coste total del curso en el que se matricula entre el número de asignaturas totales de dicho curso.

Artículo 7.– Liquidación y cobro.

1) Durante el primer trimestre del curso académico que corresponda, la Secretaría del Real Conservatorio Profesional de Música y Danza, procederá a remitir a la Intervención de Fondos de la Excma. Diputación la liquidación de matrículas correspondientes a dicho curso académico.

Una vez fiscalizada dicha liquidación por la Intervención se procederá a su aprobación mediante decreto o resolución de la Presidencia, practicándose por la misma Intervención de Fondos la contabilización de los reconocimientos de derechos en el presupuesto de ingresos, en el concepto correspondiente.

2) Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El importe del precio público se modificará anualmente en función de lo que establezca la Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se actualizarán los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas, música y danza para cada curso escolar.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente texto regulador entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. 8.531